



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 19/04/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 06
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFPA.16.3/0267-17. 000730

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/00001-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

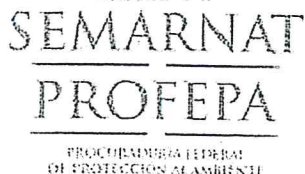
En la ciudad de Victoria de Durango del 19 del mes de Abril del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] ubicada en el Municipio de Hidalgo, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.3/001-17. 000240**, de fecha **07 de febrero de 2017** designada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] ubicada en el Municipio de Hidalgo, Dgo., comisionándose para tales efectos a los CC. Inspectores Federales, **Ings. Selene Yetlanetzi Moreno Venegas y José Ángel Luévanos Raygoza** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el del legal funcionamiento de la [REDACTED] para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de Registro como unidad de Manejo para la conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de Manejo, oficio de autorización del Plan de Manejo, Oficio de autorización de aprovechamiento (Tasa de Aprovechamiento) correspondientes a la temporada 2016-2017, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos: 39, 40, 51, 83, 87, 90 y 91, así como en los artículos 12, 30, 37, 50, 53, 54, y 93 de su reglamento.

1.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **13 de febrero de 2017**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **021/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones,



mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental.

CONSIDERANDO

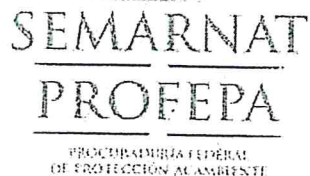
I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del 2012, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **021/2017**, de fecha **13 de Febrero del 2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 13 de febrero de 2017, se constituyó personal adscrito de esta Procuraduría en la [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] con la finalidad de realizar visita de inspección al referido lugar no encontrándose a ninguna persona que atendiera dicha diligencia.

Constituidos el personal comisionado en la UMA denominado "[REDACTED]" cuya ubicación es en carretera (45) Panamericana Durango - Parral km 268 [REDACTED] específicamente en la coordenada de referencia de [REDACTED], solicitamos la presencia del propietario, representante legal,



encargado u ocupante de la UMA a inspeccionar, siendo atendidos por quien dijo llamarse [REDACTED] quien en su relación a su dicho dice tener el carácter de representante legal, personalidad que lo acredita con su dicho, quien no se identificó en el momento de la visita de inspección.

Acto seguido y de conformidad con la orden de inspección especificada en el resultando primero de la presente resolución administrativa, se requirió al visitado la siguiente documentación:

Oficio de registro como Unidad de Manejo para la conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT.

Se presenta oficio se anexa registro para el establecimiento de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre otorgado por la subsecretaría de gestión para la protección ambiental dirección general de vida silvestre con No. de oficio [REDACTED] de fecha 03 de noviembre de 2006.

Plan de Manejo.

Se presenta un tanto de documento denominado plan de manejo escrito de fecha en junio del año 2006.

Oficio de Autorización de Plan de Manejo

Respecto a la autorización del plan de manejo el inspeccionado menciona que en el año que se realizó el trámite correspondiente para la obtención del registro para el establecimiento de una Unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), no se les otorgo dicho documento, sino que solamente se les otorgaba el registro antes descrito mismo en el cual se incluía el plan de manejo.

Acto seguido se procedió a realizar un recorrido de campo se observó que la (UMA) ha realizado diversas actividades en el área de influencia tal es el caso limpias de monte, bordos de tierra para la captación de agua entre otra más. Además se observaron una gran cantidad de bebederos y comederos para uso exclusivo de la fauna, así como la siembra de forraje para alimento de los mismos animales, así como refugios para fauna.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficio de autorización de aprovechamiento (Taza de Aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2016-2017 si fue solicitado.

No se presenta el oficio requerido, ya que a decir del inspeccionado no se solicitó tasa de aprovechamiento.

Documentación para amparar la legal procedencia de los ejemplares aprovechados.

No se presenta dicha documentación en virtud de que no se solicitó tasa de aprovechamiento.

Informe de actividades de la UMA correspondientes a la temporada 2015-2016.

Con respecto al informe correspondiente a la temporada 2016-2017, aun no se presenta en virtud de que aún no inicia el plazo para presentar dicho informe.

Ante tal situación, queda evidenciado que no existe irregularidad que esta Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente pueda sancionar, ya que de acuerdo a lo asentado en el acta, no existe ningún tipo de actividades irregulares que violenten la legislación ambiental vigente.

Y de acuerdo a lo asentado, no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena **cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 021/2017, de fecha 13 de Febrero del 2017 así; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al libro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con



fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la UMA antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

MLP/NOM/DJRH



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.